**RESOLUCIÓN Nro. 044-2025-ALCALDÍA**
**TECNOLOGA AMELIA IDROVO MARTÍNEZ**
**ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN**

- **Competencia. –**

Acorde a lo descrito en los artículos 60 literal i) y 130 del COOTAD; artículo 47 del COA corresponde a la suscrita emitir el presente acto administrativo por facultad imperativa de la ley.

- **Objeto y voluntad. –**

El presente acto administrativo tiene como finalidad declarar de intereses público el: "**PROYECTO DE INTERÉS PÚBLICO PARA DEFINIR EL MODELO DE GESTIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), MATRICULACIÓN Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR EN EL CANTÓN BIBLIÁN"**

- **Procedimiento y motivación. –**

Mediante memorando número GADMCB-A-2025-0343-M, de 14 de abril de 2025 se remite el requerimiento al Director de planificación indicando "se elabore el proyecto respectivo, dentro del cual se analice de manera motivada la capacidad técnica y económica del GAD; y, se recomiende el modelo de gestión para la prestación del servicio público de matriculación, revisión y control técnico vehicular";

Mediante memorando número GADMCB-DP-2025-0154-M, de 26 de abril de 2025 el Director de planificación remite el: "**PROYECTO DE INTERÉS PÚBLICO PARA DEFINIR EL MODELO DE GESTIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), MATRICULACIÓN Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR EN EL CANTÓN BIBLIÁN",** dentro del cual se concluye en su parte pertinente:

> *"Derivado del análisis realizado en el presente instrumento, se puede concluir que actualmente las operaciones de la Unidad de Movilidad, Tránsito y Transporte de la Municipalidad de Biblián no son autosustentables*



07 - 223 - 0739 imbiblian@gmail.com Mariscal Sucre 3-03 y Av. Daniel Muñoz
www.gadbiblian.gob.ec

*económicamente, gastando más de lo que ingresa por servicios (…) Por otro lado, hay que considerar que un Centro de Matriculación, Revisión Técnica Vehicular y Registro de la Propiedad, genera costos mensuales fijos de operación y mantenimiento, los cuales con el modelo de gestión actual, seria imposible sostener, por lo qué es evidente en base al análisis del presente proyecto, que no se cuenta con la capacidad técnica ni económica para implementar en la actualidad un nuevo Centro de Matriculación, Revisión Técnica Vehicular y Registro de la Propiedad en el cantón Biblián, por lo que es procedente y viable la declaratoria de interés público por ende la delegación al gestor privado previo concurso público."*

En este mismo sentido, se recomienda lo siguiente:

"*Se emita por parte de la Dirección Financiera, el Procurador Sindico y la Unidad de Movilidad, Tránsito y Transporte, el informe de viabilidad de la delegación al gestor privado* ***PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), MATRICULACIÓN Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR EN EL CANTÓN BIBLIÁN.***

*Una vez se tenga los informes de ser procedentes, se realizará la socialización de los mismos y se procederá al unísono con la instrumentalización de la resolución de la declaratoria de interés público acorde a este proyecto, los informes de viabilidad y el ordenamiento jurídico concordando.*

*Realizado aquello, se deberá presentar el proyecto de ordenanza y/o acto normativo que adecue el proceso de concurso público para la delegación al gestor privado PARA LA IMPLEMENTACIÓNDE UN CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), MATRICULACIÓN Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR EN EL CANTÓN BIBLIÁN, dentro del cual se definirán las etapas preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución."*

Mediante orden de sumilla se requiere en base al proyecto se emitan las viabilidades técnicas acorde a la recomendación.



07 - 223 - 0739 imbiblian@gmail.com Mariscal Sucre 3-03 y Av. Daniel Muñoz
www.gadbiblian.gob.ec

Mediante memorando número GADMCB-DP-MTT-2025-0119, de 30 de abril de 2025, se emite el informe técnico 006-GV-GADMCB-2025 de viabilidad por parte de la Jefatura de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre.

Mediante memorando GADMCB-DF-2025-0143-M, de 05 de mayo de 2025 se remite el informe financiero de viabilidad por parte de la Directora Financiera.

Mediante memorando número GADMCB-PS-2025-0288-M, de 08 de mayo de 2025, se remite el informe jurídico de viabilidad.

En fecha 09 de mayo de 2025 previa convocatoria se realiza la socialización, de la cual se realiza el levantamiento del acta con las respectivas firmas de los asistentes que la respaldan, suscrito por la Secretaría del Concejo, Ab. María Valentina Rivas Toledo.

En este sentido acogiendo todas y cada una de las recomendaciones descritas en el proyecto, procede elevarlos a un acto administrativo que genere efectos jurídicos para el cumplimiento de este.

**CONSIDERANDO**

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico…".

**Que,** el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Son deberes primordiales del Estado, 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción".

**Que,** el artículo 76 numeral 7 literal l de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: … El derecho de las personas a la defensa incluirá las



07 - 223 - 0739 imbiblian@gmail.com Mariscal Sucre 3-03 y Av. Daniel Muñoz
www.gadbiblian.gob.ec

> siguientes garantías: … l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

Al respecto, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia Nro. 1158-17-EP/21 de 20 de octubre de 2021, realizó un balance de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en el cual se alejó explícitamente del llamado "test de motivación" y, con base en la jurisprudencia reciente de la Corte, estableció varias pautas para examinar cargos de vulneración de la señalada garantía. Las pautas identifican un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa de conformidad a lo determinado en el artículo 76 numeral 7 literal l de la Constitución. También, las pautas incorporan una tipología de deficiencias motivacionales; es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: i) Insuficiencia: Ausencia absoluta de los elementos mínimos de la motivación; ii) Insuficiencia: Cumplimiento defectuoso de los elementos mínimos; y, iii) Apariencia: Cuando a primera vista parece suficiente, pero en realidad no lo es, porque incurre en vicios que afectan a la suficiencia. En función de la actual jurisprudencia de la Corte, se identificaron los siguientes vicios: 1, Incoherencia: Existe contradicción entre: Premisas o premisas y conclusión (lógica). Conclusión o decisión (decisional). 2. Inatinencia: Las razones no tienen que ver con el punto en discusión. 3. Incongruencia: se da cuando: No da respuesta a los argumentos de las partes, o No aborda cuestiones exigidas por el Derecho en determinadas decisiones. 4. Incomprensibilidad: No es razonablemente inteligible. La Corte señaló, además, que el análisis del cumplimiento de la garantía de la motivación en un caso concreto debe partir del cargo específicamente planteado por la parte y no puede consistir en la aplicación de una "lista de control", como se ha usado el test de motivación.

Por lo expuesto, la motivación se configura cuando en la resolución adoptada por autoridad competente, se enuncian las normas en que se fundan la decisión administrativa y se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes fácticos, esto a través de una estructura mínimamente completa según lo establece el artículo 76



07 - 223 - 0739 imbiblian@gmail.com Mariscal Sucre 3-03 y Av. Daniel Muñoz
www.gadbiblian.gob.ec

numeral 7 literal l de la Constitución. La ausencia de este criterio rector, indudablemente, acarrea la nulidad del acto administrativo. En conclusión, el acto administrativo por medio del cual se desvincula a una persona que viene ocupando un cargo tiene que ser motivado, esto en defensa de derechos fundamentales como el debido proceso y el acceso efectivo a la administración de justicia, así como, para hacer prevalecer los principios que rigen la administración pública tales como el de igualdad y transparencia, entre otros.

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Que,** el artículo 264, numeral 6 ibidem. Establece como una de las facultades del GAD Municipal, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

**Que,** el artículo. 54 del COOTAD.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes(…) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

**Que,** el artículo 55 del COOTAD.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados



07 - 223 - 0739 imbiblian@gmail.com Mariscal Sucre 3-03 y Av. Daniel Muñoz
www.gadbiblian.gob.ec

municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (…) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

**Que,** el artículo 60 del COOTAD. - Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; (…) h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

**Que,** el artículo**.** 105 ibidem. - Descentralización. - La descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que,** el artículo. 130 ibidem. - Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. - A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

**Que,** el artículo 283 del COOTAD Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada. - Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o



07 - 223 - 0739 imbiblian@gmail.com Mariscal Sucre 3-03 y Av. Daniel Muñoz
www.gadbiblian.gob.ec

Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias.

**Que,** el artículo 284.- Control. Sin perjuicio de la fiscalización que le corresponde al legislativo del respectivo nivel de gobierno y de los mecanismos de control ejercidos por los organismos competentes que determinan la Constitución y las leyes, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República.

**Que**, el artículo 6 del COA. - Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.

**Que**, el artículo 14 del COA. - Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

**Que**, el artículo. 21 del COA. - Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.

**Que**, el artículo 22 del COA. -Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

**Que,** el artículo 47 del COA. - Representación legal de las administraciones públicas. La Máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas



07 - 223 - 0739 imbiblian@gmail.com Mariscal Sucre 3-03 y Av. Daniel Muñoz
www.gadbiblian.gob.ec

sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

**Que,** el artículo. 74 COA. - Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector.

**Que,** el artículo. 75 COA. - Proyecto de interés público. La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente.

**Que,** el artículo. 76 COA. - Delegación de gestión por contrato. La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas: 1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público. 2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor.3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza. 4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos. 5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado.

**QUE, LA LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VÍAL,** indica**:**



07 - 223 - 0739 imbiblian@gmail.com Mariscal Sucre 3-03 y Av. Daniel Muñoz
www.gadbiblian.gob.ec

Art. 30.5.- Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de **revisión** y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre.

Art. 206.- Centros de **Revisión** Técnica y Control Vehicular. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes y las mancomunidades o consorcios implementarán el servicio y funcionamiento de Centros de **Revisión** y Control Técnico Vehicular (CRTV) para verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación en todo el país y otorgarán los permisos correspondientes, según la ley y los reglamentos. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará de emitir la autorización de los CRTV. La **revisión** técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano.(…) Excepcionalmente los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán delegar el funcionamiento como Centro de **Revisión** Técnica Vehicular (CRTV) a talleres automotrices privados, según las regulaciones técnicas de carácter nacional que emita la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyo control y sanción estarán a cargo de los entes delegantes, cuando estos: a) Hayan realizado el estudio de prefactibilidad que determine la imposibilidad de implementar por administración directa un Centro de **Revisión** Técnica Vehicular; y, b) Demuestren a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que no es factible ningún otro mecanismo de gestión incluida la asociativa. **En cada capital provincial deberá existir al menos un Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV).**

Art. 206A.- **Revisión** técnica vehicular. - Los vehículos que presten el servicio de transporte público y comercial, se sujetarán a una **revisión** técnica vehicular que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva.



07 - 223 - 0739 imbiblian@gmail.com Mariscal Sucre 3-03 y Av. Daniel Muñoz
www.gadbiblian.gob.ec

DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMA CUARTA. - Hasta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados asuman las competencias respectivas, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial autorizará e implementará el funcionamiento de los centros de **revisión** y control técnico vehicular; los mismos que podrán ser concesionados.

**QUE, EL REGLAMENTO A LA LOTTTSV:**

Art. 307.- La **revisión** técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto. Los aspectos que comprenden la **revisión** técnica vehicular, serán regulados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, observando lo dispuesto en este Reglamento General.

Art. 315.- Los centros de **revisión** autorizados por la ANT y por los GADs, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio.

**QUE, EL CONCEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS:**

**006-CNC-2012- REFORMADA POR LA RESOLUCIÓN 003-CNC-2022**

Art. 1.- Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales (…) Modelo de gestión tipo c, para el GAD Municipal de Biblián, cuyas características de todos los modelos de gestión “B” ( actualidad del GAD Municipal de Biblián explicado en líneas posteriores) entre unas es la siguiente: artículo 21.- Facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión B.-Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y



07 - 223 - 0739 imbiblian@gmail.com Mariscal Sucre 3-03 y Av. Daniel Muñoz
www.gadbiblian.gob.ec

municipales que, de acuerdo con la resolución pertinente, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión B, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Implementar el servicio y funcionamiento de centros de revisión y control técnico vehicular para verificar las condiciones técnico-mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación, en observancia a la regulación técnica nacional emitida por la entidad competente y de conformidad con la normativa legal vigente. 2. Controlar el funcionamiento y operación de los centros de revisión y control técnico vehicular. 3. Realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular y en tal virtud emitir en el ámbito de su competencia, las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y los requisitos previstos en la normativa jurídica vigente. 4. Recaudar los valores de los derechos por el otorgamiento de matrículas y sus multas asociadas. 5. Entregar el documento anual de circulación vehicular. 6. Realizar la verificación física de la numeración del motor y chasis del vehículo, previa constatación con lo especificado en la matrícula y/o documentación del vehículo.

**0003-CNC-2015.**

Art 1.-Revisar los modelos de gestión (…) de la resolución número 006-CNC-2012 (..) Modelo de gestión B.- es transferido al GAD Municipal de Biblián.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán gestionar centros de revisión y control técnico vehicular a través de las modalidades de gestión que prevé el COOTAD (…). Particular que fue ratificado en su integridad en lo que importa al GAD Municipal de Biblián en las resoluciones 005-CNC-2017 y .001-CNC-2021.

En esta virtud, en base al análisis antes descrito, de conformidad a lo establecido en el artículo 47, 74 y 75 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 60 literal b) y i) y 356 del COOTAD y el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de nuestra república:



07 - 223 - 0739 imbiblian@gmail.com Mariscal Sucre 3-03 y Av. Daniel Muñoz
www.gadbiblian.gob.ec

**RESUELVO:**

**PRIMERO. -**Declarar de interés público el proyecto para la implementación de un centro revisión técnica vehicular (CRTV), matriculación y registro de la propiedad vehicular en el cantón Biblián, cuyo modelo de gestión será la delegación al gestor privado por medio de concurso público

**SEGUNDO. –** Procédase por medio de la Coordinación General a la elaboración del proyecto de ordenanza que tiene como finalidad cumplir el modelo de gestión determinado en el proyecto de interés público, para su posterior presentación previo el procedimiento de rigor al órgano legislativo.

**TERCERO. -** Póngase en conocimiento del pleno del Concejo Municipal de lo aquí resuelto en la sesión inmediata posterior.

Dado y firmado en el despacho del ejecutivo del GAD Municipal de Biblián a los 30 días del mes de mayo de 2025.

Firmado electrónicamente por:
ZOILA AMELIA IDROVO MARTINEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Tnlga. Amelia Idrovo Martínez

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**

**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIAN**

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Tecnóloga Amelia Idrovo Martínez, **ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN**, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veinte y cinco, a las quince horas. **LO CERTIFICO. -**

Firmado electrónicamente por:
MARIA VALENTINA RIVAS TOLEDO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. María Valentina Rivas Toledo.

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNCIPAL.**



07 - 223 - 0739 imbiblian@gmail.com Mariscal Sucre 3-03 y Av. Daniel Muñoz
www.gadbiblian.gob.ec